

Anexo 201217-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ACUERDO INE/CG255/2020.

---Culiacán Rosales, Sinaloa, a 17 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

---I. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.

---II. El artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

---III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IV. Por Acuerdo INE/CG811/2015, de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emitió Acuerdo número IEES/CG/001/15, por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VI. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones.

---VII. El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las cuales se encuentra el procedimiento para la acreditación de personas observadoras electorales.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEES/CG/105/18, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que quedó integrada por los Consejeros Electorales Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Titular; Licenciado Óscar Sánchez Félix, Integrante; y Licenciado Rafael Bermúdez Soto, Integrante; asimismo, mediante Acuerdo IEES/CG004/20, de fecha 15 de enero 2020, el Consejo General aprobó la creación de Comisiones Permanentes, y estableció una nueva integración de Comisiones en la que se ratificó la integración de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral.

---IX. Mediante Decreto número 454, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 05 de junio del presente año, el H. Congreso del Estado de Sinaloa, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---X. En fecha 07 de agosto del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.

---XI. En fecha 04 de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG255/2020, a través del cual se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el proceso electoral 2020-2021, así como el modelo que deben atender los Organismos Públicos Locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

---XII. En sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021.

---XIII. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gubernatura, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de diciembre del año en curso.

CONSIDERANDO

---1.- Que el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados

internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

---2.- De conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral tiene entre sus atribuciones, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y, los organismos públicos locales ejercerán las funciones en dichas materias de acuerdo con los lineamientos o criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

---3.- El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---4.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Instituto, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---5.- El artículo 3, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV, el mismo numeral establece que este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---6.- El artículo 5, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, reconoce que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como en el referéndum, el plebiscito y las demás formas de participación ciudadana que establezca la ley.

---7.- De acuerdo con el artículo 145, fracciones I, V, XIII y XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Instituto, tiene entre sus atribuciones: aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio y protección de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; y, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa Ley.

---8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracciones I, II, XXXVII y XXXVIII Bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General de este Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley; desarrollar y ejecutar programas de educación cívica y orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como, velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, con apego a la perspectiva de género.

---9.- Que el artículo 171, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la expedición de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral en términos de lo dispuesto en el apartado B, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

Asimismo, establece que este Instituto, de conformidad con el artículo 104, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral, y lo previsto en el artículo 217 de la misma Ley General.

---10.- De acuerdo con el artículo 8, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.

---11.- Los artículos 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sinaloa, establecen que las elecciones ordinarias en las que se elijan la Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales, Síndica y Síndico Procurador y Regidurías, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, se dispone que la fecha en que éstas se verifiquen en la entidad será concurrente en la fecha que la Constitución Federal señale para las elecciones federales ordinarias.

---12.- Que el artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

---13.- Que el artículo 217, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que la solicitud de registro para participar como persona observadora electoral podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.

---14.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 186, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Reglamento de Elecciones, asimismo, proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto Nacional Electoral determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

---15.- De acuerdo con el artículo 186, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, quienes se encuentren acreditadas como personas observadoras electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de este Instituto, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones.

---16.- Que el artículo 186, numeral 5, del Reglamento de Elecciones, señala que la

ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Nacional Electoral; la cual surtirá efectos para el proceso federal y concurrente.

---17.- Que el artículo 187, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que en las elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.

---18.- Que el artículo 188, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora electoral, deberá presentar solicitud de acreditación en el formato correspondiente; en su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias; escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; dos fotografías recientes tamaño infantil de la persona solicitante; y copia de la credencial para votar vigente.

---19.- De conformidad con el artículo 189, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y Locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto Nacional Electoral implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral o ante el órgano correspondiente de este Instituto.

---20.- Que el artículo 189, numerales 5 y 6, del Reglamento de Elecciones, establece que el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral y en elecciones concurrentes y locales.

---21.- Que el artículo 197, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del Instituto Nacional Electoral, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

---22.- El artículo 201, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que la autoridad competente para expedir la acreditación de las personas observadoras electorales para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral.

---23.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 201, numeral 7, del Reglamento de Elecciones, los consejos locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, podrán aprobar acreditaciones como personas observadoras electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.

---24.- Que el artículo 207, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, dispone que este Instituto realizará acciones de difusión en los medios de comunicación que estén a su alcance, con la finalidad de invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral de los procesos electorales.

---25.- Que mediante Acuerdo INE/CG255/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y el Modelo de Convocatoria que deberá atender este Instituto.

En cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo arriba citado, se realizaron las adecuaciones al Modelo de Convocatoria identificado como su Anexo 2, consistentes en su personalización referente a la entidad federativa Sinaloa, fundamentación legal de acuerdo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el nombre y logotipo de este Instituto, la fecha de recepción de las solicitudes y datos de contacto.

---26.- Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 41, Fracción V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal; 146, fracciones I, II y XXXVIII Bis y 171, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitir la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

---En virtud de los antecedentes, considerandos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

---**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG255/2020, en los términos contenidos en la Convocatoria identificada como Anexo Único.

---**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

---**TERCERO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

---CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, así como en el sitio web y redes sociales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

---QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los diecisiete días del mes de diciembre de 2020.

CONVOCATORIA

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Sinaloa

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG255/2020 y los artículos 5, segundo párrafo; 145, fracciones I, V y XIII; 146, fracciones I, II y XXXVII; y, 171, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Sinaloa.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de Sinaloa a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Sinaloa se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa a partir del **17 de diciembre de 2020** al **30 de abril de 2021**.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:
Oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en Paseo Niños Héroes 352, Int. 2, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa. Tel. (667) 715 2289, en la oficina regional de la Zona Norte (668) 817 3273 y en la oficina regional de la Zona Sur (669) 981 2710 o consulta la página web www.ieesinaloa.mx